



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-103-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de febrero del año dos mil diecinueve . Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-007-003-2018**, derivado de la revisión sobre los ingresos percibidos por distintos conceptos en el Puesto de Cuarentena ubicado en el puesto fronterizo del Guasaule, del Instituto de Protección de Sanidad Agropecuaria (IPSA), antes Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, por el período del uno de julio del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil catorce. Que el precitado Informe de Auditoría de Cumplimiento fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno establecido en la administración, ejecución y control del Puesto de Cuarentena a fin de comprobar si los cobros de los distintos servicios que brindan contribuyen en forma razonable al cumplimiento de los objetivos y conforme la tarifa autorizada; **b)** Verificar que los ingresos recaudados por los distintos conceptos fueron efectuados cumpliendo lo establecido en la Ley No. 291, Ley de Sanidad Animal y Vegetal, y las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, así mismo que estén debidamente registrados; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-103-19

los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditado; conforme las Normas de Auditoría Gubernamental se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos, relacionados con la Administración del Instituto de Protección de Sanidad Agropecuaria, donde dichos Servidores Públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el acta respectiva, que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1)** El Sistema de Control Interno establecido para los ingresos que se generan en el Puesto de Cuarentena El Guasaule, por los distintos conceptos y por el período comprendido del uno de julio del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil catorce, es adecuado, excepto por los hallazgos de Control Interno siguientes: **a)** Debilidades en el Sistema Operativo Escudo, utilizado para el registro de la captación de ingresos por los distintos servicios que presta el Puesto de Cuarentena; **b)** Recibos oficiales de caja que soportan pagos en concepto de permiso de tránsito, no registrados en el Sistema Informático Escudo; y **c)** Deficiencias en el Sistema de Administración y Control de las Operaciones Técnicas Ejecutadas. **2)** Los ingresos recaudados por el Puesto de Cuarentena El Guasaule, fueron depositados, están debidamente documentados y fueron registrados adecuadamente por la Contabilidad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), y están de acuerdo a la Ley No. 291, Ley Básica de Sanidad Animal y Vegetal; y **3)** No se determinó ningún hallazgo de Auditoría que se identifique responsabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO**, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-007-003-2018**, derivado de la revisión sobre los ingresos percibidos por distintos conceptos en el Puesto de Cuarentena ubicado en el puesto fronterizo del Guasaule, del Instituto de Protección de Sanidad Agropecuaria (IPSA), antes Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, por el período del uno de julio del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil catorce, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio Agropecuario para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendación de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-103-19

de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintidós (1,122) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López